



8 de enero de 2016  
CIRCULAR VD-1-2016

### Nombramiento de profesores visitantes

Vicerrectoras (es)  
Decanos (as) de Facultad  
Directoras (es) de Escuelas  
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios  
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales  
Directoras (es) de Programas de Posgrados  
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Por este medio, la Vicerrectoría de Docencia recuerda que el trámite para el nombramiento de personas extranjeras en la categoría de Profesor Visitante se rige de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Este tipo de nombramiento debe ser propuesto por la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, por medio de la dirección o decanatura, a la Vicerrectoría de Docencia, quien lo eleva a la Rectoría, quien otorga la autorización definitiva.

Por lo anterior y en acatamiento de los requisitos impuestos por la normativa vigente es importante no asumir compromisos ni propiciar la llegada de personas al país hasta tanto no concluya el proceso con la autorización emitida por la Rectoría.

Sobre el trámite migratorio es importante tomar en cuenta que:

Primero: La Universidad de Costa Rica se encuentra inscrita en la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) únicamente para el trámite de las **categorías especiales** de docentes, estudiantes, voluntarios y pasantes, así como de las visas de ingresos de personas pertenecientes a los grupos tres y cuatro (para mayor detalle ver link <http://www.migracion.go.cr/extranjeros/visas.html>).

Segundo: La única instancia autorizada para realizar tales trámites a nombre de la Universidad de Costa Rica, es la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE).

Tercero: Respecto a la **categoría migratoria especial de docente**, el Reglamento de Extranjería, decreto N° 37112-G, en su artículo 2, lo define como aquella *"Persona extranjera que se dedica profesionalmente a la enseñanza de una determinada lengua, ciencia o arte y que ingresa al país para prestar sus servicios invitada por las Universidades o Colegios Universitarios, Instituciones de Educación Pública o Privada reconocidas".* (El subrayado no es del original).



Circular VD-1-2016

Pag. 2

Cuarto: La categoria especial de docente es restringida: su naturaleza y trámite es distinto a las otras categorías especiales o residencias que permiten realizar actividades remuneradas (permiso de trabajo).

Adicional al trámite descrito en el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente supra citado, toda unidad académica interesada en tramitar el nombramiento de un docente visitante, debe informar a la OAICE sobre la intención del nombramiento a efecto de revisar que la persona posea un estatus migratorio que le permita laborar en el país; o de no tenerlo, verificar que ésta cumpla con lo indicado en el punto tercero, y presentar la solicitud en la DGME.

Se puede consultar la descripción del trámite en el vínculo  
<http://www.oaice.ucr.ac.cr/es/asuntosmigratorios/asuntos-migratorios-profesores.html>.

Es importante tener presente que si la persona extranjera no cumple con la definición de **categoria especial de docente**, deberá obtener ante la DGME, por su cuenta, la categoría migratoria o permiso correspondiente que le permita realizar actividades remuneradas. Una vez que la persona extranjera cuente con el permiso migratorio respectivo podrá ser nombrada.

Atentamente,

Dr. Bernal Herrera Montero  
Vicerrector de Docencia

**VD** Vicerrectoría de  
Docencia RLV

Rlv

Cc: Dr. Henning Jensen Pennington, Rector  
Dra. Julieta Carranza Velázquez, Jefa, OAICE  
Dr. Carlos Luis Arrieta Salas, Jefe, Oficina de Recursos Humanos  
Archivo